

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VICERRECTORADO ACADÉMICO



**REGLAMENTO GENERAL
DE PRÁCTICAS PRE
PROFESIONALES**

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1786-2019-CU-VRAC

HUANCAYO-PERÚ
2019



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 230 – Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1786-2019-CU-Vrac

Huancayo, 18.09.2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTOS:

Leyes Nros. 30220, 23757 y 26608, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, Resoluciones Nros. 011-2015-AU, 010-2019-AU y 049-2019-AU, Oficio N° 270-2019-VRACD-UPLA y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 18.09.2019, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables¹;

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 26608 de fecha 10.05.1996, modifica la denominación de la "Universidad Privada Los Andes" por la de "Universidad Peruana Los Andes";

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2015, aprueba y proclama el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 por la Asamblea Universitaria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes citada; y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación (31.03.2015) en el Diario Oficial "El Peruano"²;

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23757, y su ampliatoria Ley N° 24697, y con su modificatoria Ley N° 26608 y, autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993 cuya sigla es UPLA: es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados³;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 13.09.2019, aprueba el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, con las precisiones de los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, elaboradas por la Comisión encargada de realizar los reajustes y/o precisiones de forma, en cumplimiento a la Resolución N° 044-2019-AU-CU de fecha 03.09.2019; del mismo modo, deja sin efecto toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente; y dispone su vigencia del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes⁴;

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF); y demás reglamentos internos y normas conexas⁵;

Que, la Universidad Peruana Los Andes goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas aplicables⁶;

Que, el Consejo Universitario es el Órgano de Dirección Superior de gestión estratégica, de promoción y ejecución de la Universidad⁷;

Que, el Consejo Universitario tiene atribuciones para aprobar el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento; conocer y resolver todos los demás asuntos; y otras que señale el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás reglamentos de la Universidad⁸;

Que, la Universidad brinda a los integrantes de la comunidad universitaria programas de bienestar y recreación, fomentando actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso y/o adquisición⁹;

Que, el señor Vicerrector Académico mediante Oficio N° 270-2019-VRACD-UPLA de fecha 18.09.2019¹⁰, remite¹¹ a Secretaría General, la propuesta del Reglamento General de Prácticas Pre Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes actualizado para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Que, los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 18.09.2019, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, acuerdan aprobar el Reglamento General de Prácticas Pre Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes actualizado, en mérito al Oficio N° 270-2019-VRACD-UPLA de fecha 18.09.2019, documento normativo que forma parte de la presente; y disponer que el Reglamento General de Prácticas Pre Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes actualizado, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad;

Estando a lo acordado y en uso de las atribuciones otorgadas al Consejo Universitario por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales vigentes;



¹ Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 10.07.2014

² Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

³ Artículo 1° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

⁴ Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 049-2019-AU de fecha 13.09.2019

⁵ Artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 049-2019-AU de fecha 13.09.2019

⁶ Artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁷ Artículo 20° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁸ Artículo 23°, inc. c), v) y w) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁹ Artículo 227° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹⁰ Expediente: 394-SG-2019

¹¹ Artículo 34°, inc. n) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 230 – Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1786-2019-CU-Vrac

Huancayo, 18.09.2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

SE RESUELVE:

- Art. 1°** **APROBAR** el Reglamento General de Prácticas Pre Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes actualizado, en mérito al Oficio N° 270-2019-VRACD-UPLA de fecha 18.09.2019, documento normativo que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2°** **DISPONER** que el Reglamento General de Prácticas Pre Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes actualizado, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad.
- Art. 3°** **DEJAR SIN EFECTO** toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente Resolución.
- Art. 4°** **ENCARGAR** al Vicerrector Académico, a los Decanos de las Facultades, al Director General de Administración, a los Jefes de las Oficinas de Gestión de la Calidad, Bienestar Universitario, Asesoría Jurídica, Economía y Finanzas, Informática y Sistemas, Marketing y Comunicaciones y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 5°** **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas de Auditoría y Control Interno, y Planificación para su conocimiento y fines pertinentes.

FIRMADO Y SELLADO POR :
DR. JOSE MANUEL CASTILLO CUSTODIO - Rector
DRA. VILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO VDA. DE SANTIVAÑEZ -
Secretaría General

DISTRIBUCIÓN:
RECTORADO
VICER. ACADÉMICO
FACULTADES (05)
DIR. GRAL. ADM.
ESCUELA DE POSGRADO
OF. ASESORÍA JURÍDICA
OF. MARKETING Y COM.

OF. AUDITORIA Y CONTROL INTERNO
OF. GEST. CALIDAD
OF. BIENESTAR UNIVERSITARIO
OF. ECONOMÍA Y FINANZAS
OF. REGISTROS Y MATRÍCULAS
OF. INFORMÁTICA Y SISTEMAS
OF. PLANIFICACIÓN
ARCHIVO SG. (02)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

Que, Transcribo a Ud. Para su Conocimiento y Demás Fines



[Handwritten Signature]
DRA. VILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO VDA. DE SANTIVAÑEZ
Secretaría General

INDICE

TITULO I	
DE LOS FINES, OBJETIVOS	3
TITULO II	
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	3
<u>CAPÍTULO I</u>	
DE LA ORGANIZACIÓN	3
<u>CAPÍTULO II</u>	
BASES LEGALES	3
TITULO III	
DE LA NATURALEZA Y PROCEDIMIENTOS	4
<u>CAPÍTULO I</u>	
DISPOSICIONES GENERALES	4
TITULO IV	
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL	5
<u>CAPÍTULO I</u>	
DE LOS PROCEDIMIENTOS	5
<u>CAPÍTULO II</u>	
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	6
TITULO V	
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	6
<u>CAPÍTULO I</u>	
DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES	6
<u>CAPÍTULO II</u>	
DE LA EVALUACIÓN	7
<u>CAPÍTULO III</u>	
DEL ORDEN DE MERITO	7
TITULO VI	
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	8
TITULO VII	
DISPOSICIONES FINALES	8

TÍTULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

- Art.01° El presente Reglamento General tiene por objetivo normar el desarrollo de las actividades de Practicas Pre Profesionales de los estudiantes de la Universidad Peruana Los Andes.
- Art.02° Las prácticas pre profesionales tienen por objetivo consolidar en el estudiante las competencias profesionales, es decir el dominio para el desempeño de la profesión.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Capítulo I

DE LA ORGANIZACIÓN

- Art.03° Las Practicas Pre Profesionales son actividades curriculares obligatorias e individuales que el estudiante realiza en una organización privada o pública, en áreas afines al ejercicio profesional del Programa de Estudios a la que pertenece.
- Art.04° Las Prácticas Pre Profesionales son un proceso que permite a los estudiantes reafirmar e integrar la teoría a la práctica en el proceso de formación profesional.

Capítulo II

BASES LEGALES

- Art.05° El Reglamento de General de Practicas Pre Profesionales se rige por:
- Constitución Política del Perú
 - Ley General de Educación N° 28044
 - Ley Universitaria N° 30220
 - Ley sobre Modalidades Formativas Laborales N° 28512 y su Reglamento y Anexo
 - Normatividad concordante de Prácticas de los diferentes Programas de Estudios.
 - Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes
 - Reglamento Académico de la Universidad Peruana Los Andes

- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Peruana Los Andes

TITULO III

DE LA NATURALEZA Y PROCEDIMIENTOS

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art.06° Las Prácticas Pre Profesionales por su naturaleza son de carácter práctico y de obligatoriedad para todos los estudiantes de los diferentes Programas de Estudio de cada Facultad, sin exoneración alguna y fundamentado en el Plan de Estudios 2015.
- Art.07° La evaluación de las Prácticas Pre Profesionales se rige por las Normas Específicas de cada Facultad.
- Art.08° Las Facultades tienen la obligación de brindar las facilidades necesarias que posibiliten el logro de los objetivos trazados para que los estudiantes efectúen las Prácticas Pre Profesionales.
- Art.09° Los estudiantes de los diferentes Programas de Estudio realizarán el pago respectivo por dicho concepto según tasas establecidas.
- Art. 10° Las Prácticas Pre Profesionales pueden realizarse en diversas instituciones públicas o privadas.

TITULO IV
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS PRÁCTICAS PRE
PROFESIONALES

Capítulo I
DE LOS PROCEDIMIENTOS

- Art.11° Las Prácticas Pre Profesionales se sujetan a los procedimientos considerados en el Reglamento Específico de cada Facultad según la naturaleza de cada uno de ellas.
- Art.12° El desarrollo de las Prácticas Pre Profesionales, son secuenciales y no paralelas; para matricularse en la práctica siguiente, previamente deben aprobar la que antecede, a excepción de los Programas de Estudios que realizan una sola práctica.
- Art.13° El Centro de Prácticas, el Tutor asignado o Docente Monitor tienen la obligación de informar sobre las prácticas realizadas por el estudiante a través de las fichas de evaluación, cuyo formato es proporcionado por la Coordinación de Prácticas Pre Profesionales de cada Facultad.
- Art.14° El estudiante que realiza las Prácticas Pre Profesionales, al finalizar, está obligado a presentar un informe escrito a la Coordinación de Prácticas Pre Profesionales de su Facultad, dentro del término máximo de quince días hábiles bajo responsabilidad para la revisión y aprobación del mismo; de ser observado el informe, la Coordinación hará de conocimiento a los practicantes, para que en un plazo de 8 días puedan subsanar las observaciones, pasado este término el informe se considerará por no presentado. La no presentación de los informes se considera causal de abandono de las Prácticas Pre Profesionales.
- Art.15° El sistema de calificación de las Prácticas Pre Profesionales será vigesimal de 0 a 20.
- Art.16° El practicante no podrá abandonar ni renunciar a sus prácticas una vez iniciadas, salvo causa justificada puesta en conocimiento de la Coordinación de Prácticas Pre Profesionales oportunamente y por escrito.

Capítulo II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

- Art.17° La Coordinación de Prácticas Pre Profesionales es un organismo de Asesoría y Ejecución, encargada de planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, asesorar, controlar y evaluar las actividades.
- Art.18° El Coordinador de Practicas Pre Profesionales, será propuesto por el Decano de la Facultad ante el Consejo de Facultad, que aprueba y posteriormente es ratificado por Consejo Universitario.
- Art.19° Son Funciones del Coordinador de Prácticas Pre Profesionales:
- a) Dirigir, organizar y gestionar las Prácticas Pre Profesionales de los estudiantes de los diferentes Programas de Estudios de la Facultad.
 - b) Formular el Plan de Trabajo Semestral o Anual de Prácticas Pre Profesionales.
 - c) Solicitar a la Coordinación de Asuntos Académicos el cuadro de orden de mérito para la asignación de las plazas correspondientes.
 - d) Elaborar la Carta de Presentación de los Estudiantes, para la realización de sus Prácticas Pre Profesionales.
 - e) Verificar los informes emitidos por los Coordinadores, tutores y estudiantes.

TITULO V

DEL REGIMEN ACADEMICO

Capítulo I

PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

- Art.20° Para efectos de la realización de las Prácticas Pre Profesionales, el estudiante debe estar en la condición de INVICTO.
- Art.21° La pertinencia y duración de las Prácticas Pre Profesionales estarán establecidos en los planes de estudios de cada Programa de acuerdo a sus especialidades.
- Art.22° No existen matrículas extemporáneas ni en vías de regularización, estas serán normadas según el Calendario Académico.
- Art.23° Para el proceso de elaboración de las Actas de Prácticas Pre profesionales, se deberá de contar con el informe de conformidad emitido por el Coordinador de

Prácticas Pre Profesionales de la Facultad a la Coordinación de Asuntos Académicos, en un plazo máximo de 15 días hábiles de haber concluido con sus Prácticas Pre Profesionales; caso contrario se invalidará la matrícula y el proceso académico administrativo.

Capítulo II

DE LA EVALUACIÓN

- Art.24° El calificativo aprobatorio mínimo de las Prácticas Pre Profesionales es de 10.5 (Diez punto cinco).
- Art.25° Cada Facultad elaborará los formatos de evaluación respectiva, según su perfil formativo de cada Programa de Estudios.
- Art.26° El docente tutor o el que hace las veces de esta, rellenará la ficha de evaluación diseñada y aprobada por el Consejo de Facultad. En caso que la institución donde realiza las Prácticas Pre-profesionales tenga una modalidad de evaluación establecida por la misma, la Facultad validará con los criterios normados.
- Art.27° Las fichas de evaluación serán firmadas por el jefe del área donde realizó sus prácticas y por el docente tutor.

Capítulo III

DEL ORDEN DE MERITO

- Art.28° Es el resultado de un proceso académico, por el cual permite establecer en forma regular la adjudicación de plazas para los estudiantes de los diferentes Programas de Estudio de todas las Facultades.
- Art.29° El orden de mérito se determina por el promedio ponderado acumulado de acuerdo al Reglamento Académico.
- Art.30° El Coordinador de Prácticas Pre Profesionales identificará las Empresas o Instituciones Públicas o Privadas que facilitan las Prácticas Pre Profesionales de acuerdo a la pertinencia de cada Programa de estudios para la adjudicación de plazas.

TITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERO. Las Prácticas Pre Profesionales, en sus diferentes etapas se desarrolla de acuerdo al cronograma establecido por cada Facultad según la estructura curricular correspondiente.
- SEGUNDO. Cada Facultad deberá elaborar su Reglamento Específico de acuerdo a la naturaleza del Programa de Estudios en un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación del Reglamento General de Prácticas Pre Profesionales.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERO. Los casos no contemplados en el presente Reglamento se resolverán en los Consejos de Facultad previo informe de la Coordinación de Prácticas Pre Profesionales en coordinación con los responsables de cada Programa de Estudios.
- SEGUNDO: La vigencia del presente Reglamento será a partir de su aprobación por Consejo de Universitario mediante resolución.